

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1065

22 de agosto de 2018

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

LEY

Para designar como Reserva Natural Finca Nolla un área aproximada de 115.2055 cuerdas de superficie terrestre, que incluye la Finca Nolla y la berma de playa, y unas 5,621.435 cuerdas correspondientes al componente marino de 9 millas náuticas lineales mar afuera en el Municipio de Camuy; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Finca Nolla, en el Municipio de Camuy, es un importante recurso costero que cuenta con varios hábitats de importancia en la costa norte de Puerto Rico, entre ellos, litoral rocoso, playas arenosas y dunas remanentes, manglar y humedales asociados, y bosque de la trasduna.

Organizaciones como El Centro de Restauración Ecológica y Conservación Costera Vida Marina de la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla (UPR-Aguadilla), han realizado proyectos de restauración de dunas de arena por medio de la instalación y acumulación de barreras. La erosión de dunas ha sido reducida significativamente al plantar vegetación nativa y la instalación de paseos tablados, además de rotulación para proteger las áreas sensitivas.

El 85% de la designada Reserva Natural Finca Nolla está compuesta de humedales estuarinos y palustres, particularmente, pantanos de mangles y ciénagas palustres.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 150 de 4 de Agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico”, faculta a al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a identificar los terrenos, comunidades naturales y hábitats que deben preservarse por su valor como recurso natural; diseñar áreas de valor natural que deben protegerse; preparar planes de adquisición y protección para dichos terrenos; fortalecer las organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la conservación de los recursos naturales, compartiendo con éstas la responsabilidad de adquirir, restaurar y manejar dichos recursos; y coordinar y viabilizar la adquisición, restauración y manejo de dichas áreas por el Departamento, agencia de gobierno u organización sin fines de lucro.

Por su parte, la Junta de Planificación tiene la responsabilidad de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico. Por ello, se le confirió la facultad de adoptar planes de usos de terrenos, planes de áreas de planificación especial y reglamentos y normas necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades de conformidad con los dispuesto en la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación”(Ley Núm. 75); y en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (Ley Núm. 170); y en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”(Ley Núm. 81).

El pasado cuatrienio, la decimoséptima Asamblea Legislativa no aprobó los proyectos ante su consideración para denominar esta importante reserva natural y fue el entonces gobernador, quien mediante orden ejecutiva decretó la Reserva Natural. Sin embargo, el gobernador actual –alegando que la misma “no fue precedida por un análisis minucioso y necesario para justificarla” y “que al aprobarse de manera apresurada no se corrigieron errores que hacen inaplicables la reglamentación” que

debe regirlas- en lugar de corregir las alegadas deficiencias, optó por derogar la orden ejecutiva, dejando desprotegida totalmente la Reserva.

Mediante la aprobación de esta Ley la presente Asamblea Legislativa, en el ejercicio responsable de sus funciones constitucionales, reafirma su compromiso de velar por la protección y preservación de nuestros recursos naturales, para el disfrute y el desarrollo sostenible de las presentes y futuras generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Designación Reserva Natural

2 Se designa como Reserva Natural Finca Nolla un área aproximada de 115.2055
3 cuerdas de superficie terrestre, que incluye 99.0555 cuerdas de la Finca Nolla y 16.15
4 cuerdas de la berma de playa, y unas 5,621.435 cuerdas correspondientes a la zona
5 marítima terrestre y todos aquellos terrenos y ecosistemas sumergidos y aguas
6 marinas que se extienden desde la costa hasta nueve (9) millas náuticas mar afuera.

7 Artículo 2. - Delimitación y Plan Sectorial

8 Se ordena a la Junta de Planificación a incluir la delimitación de la Reserva
9 Natural Finca Nolla en el Municipio de Camuy establecida en esta Ley, en el Plan de
10 Uso de Terrenos (PUT) y realizar todas las acciones necesarias para cumplir con los
11 objetivos de preservación, conservación y restauración, además de aprobar un Plan
12 Sectorial que contenga los objetivos y políticas públicas aplicables, en un término no
13 mayor de 180 días a partir de la vigencia de esta Ley.

14 Artículo 3. - Estudios y trámites

15 Los estudios y trámites correspondientes al establecimiento de la Reserva
16 Natural Finca Nolla, serán desarrollados por el Departamento de Recursos Naturales

1 y Ambientales bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988,
2 según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Patrimonio Natural de
3 Puerto Rico”.

4 Por su parte, la Junta de Planificación cumplirá con su responsabilidad de
5 adoptar planes de usos de terrenos, planes sectoriales, reglamentos y normas
6 basadas en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como
7 la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, y la Ley Núm. 550 de 3 de octubre de
8 2004, según enmendada, conocida como la Ley para el Plan de Uso de Terrenos del
9 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

10 Artículo 4. - Acuerdos de co-manejo

11 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá establecer
12 acuerdos de co-manejo en la Reserva Natural Finca Nolla, con aquellas
13 organizaciones no gubernamentales o comunitarias interesadas en integrar a la
14 comunidad en actividades y proyectos que pongan en acción el concepto de
15 desarrollo sostenible, enfocadas en empresas comunitarias de ecoturismo, reciclaje y
16 actividades afines para conservar y proteger el medioambiente y mejorar la calidad
17 de vida de los residentes y generaciones futuras.

18 Artículo 5. - Desafectación administrativa

19 Una vez clasificada el área como Reserva Natural, esta no podrá ser
20 desafectada administrativamente, sino, exclusivamente mediante legislación ulterior.

21 Artículo 6. - Supremacía

1 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
2 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

3 Artículo 7. - Cláusula de separabilidad

4 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
5 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
6 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
7 dictamen adverso.

8 Artículo 8. - Vigencia

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.